



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2877 del 04 de noviembre de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal, el siguiente pliego de cargos: *"Presuntamente por incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros de sus vertimientos; por violar presuntamente el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso"*.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2878 del 04 de noviembre de 2003, formuló pliego de cargos contra la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal, así: *"Presuntamente por incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros de sus vertimientos; por violar presuntamente el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1344 del 03 de septiembre de 2004, impuso a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 548 del 08 de marzo de 2005, ordenó levantar temporalmente por el término de noventa (90) días, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos impuesta a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, impuesta mediante Resolución No. 1344 del 03 de septiembre de 2004.

DESCARGOS:

Como se ha manifestado en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, se ha dado la oportunidad a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho a la defensa y contradicción, derechos que no fueron ejercidos en su oportunidad, de acuerdo al término establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, por la sociedad comercial anteriormente enunciada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo al seguimiento técnico ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2073 del 05 de marzo de 2007, y en este mismo concepto se evaluó la documentación presentada mediante los radicados 2006ER58499 del 13 de diciembre de 2006 y 2006ER59863 del 20 de diciembre de 2006, por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Que, de acuerdo al concepto técnico No. 2073 del 05 de marzo de 2007, se determinó que:

El 31 de enero de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por lo tanto requiere permiso de vertimientos industriales.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser Ltda, la sociedad comercial cumple con la norma de vertimientos y de acuerdo con la visita técnica realizada, se considera necesario requerir a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, para que presente una caracterización teniendo en cuenta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

las consideraciones de carácter técnico e igualmente deberá informar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los días, y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información :
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).
 - Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PIAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos :
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
 - Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
 - La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
 - La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
 - La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s),
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo,
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

De acuerdo a las pruebas recaudadas, especialmente lo informado mediante el concepto técnico No. 5664 del 02 de septiembre de 2003, a través del cual se dio inicio al proceso sancionatorio y formulación de cargos, el que indicó incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, uniendo a este incumplimiento, lo acordado mediante la Resolución DAMA No. 200 del 27 de enero de 2000, la cual exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, pues, de acuerdo con la definición dada en el artículo 1º. del Decreto No. 1180 de 2003 : " *es el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad . . .* "

Los argumentos presentados en el memorial de los descargos, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental, por cuanto de acuerdo a las pruebas recaudadas, se presentó incumplimiento a las normas, en el momento en que se superaron las concentraciones máximas, permitidas legalmente de los parámetros *pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables,*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

como total y sulfuros, y pese a que haya alcanzado las condiciones para el otorgamiento del permiso de vertimientos, este Despacho no puede desconocer la existencia de una infracción ambiental ocurrida en el pasado, según las pruebas relacionadas en esta providencia.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que indica que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a cuerpo de agua deberá cumplir con los estándares allí establecidos y el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, indica que: "*cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, . . . impondrán sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma . . .*"

La autoridad ambiental debe reconocer, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 5129 del 13 de junio de 2006, que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA a la fecha ha ajustado la calidad de los vertimientos y da cumplimiento a la norma ambiental mejorando su desempeño, pero no se puede dar exclusión a la responsabilidad.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º de este mismo estatuto"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción... tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales..."*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, ... impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º Sanciones:

- a) *multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra a costa del infractor...*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente"*.

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone: *Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit.860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo o quien haga sus veces por los cargos formulados en el Auto No. 2878 del 04 de noviembre de 2003 : *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.109 o quien haga sus veces, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-46.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.109 o quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. FERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-2007-46
C.T. No. 2073 / IS-03-07 (Verimientos)

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2877 del 04 de noviembre de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal, el siguiente pliego de cargos: *"Presuntamente por incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBOS, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros de sus vertimientos; por violar presuntamente el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso"*.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2878 del 04 de noviembre de 2003, formuló pliego de cargos contra la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal, así: *"Presuntamente por incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBOS, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros de sus vertimientos; por violar presuntamente el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1344 del 03 de septiembre de 2004, impuso a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 548 del 08 de marzo de 2005, ordenó levantar temporalmente por el término de noventa (90) días, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos impuesta a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 ubicado en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Turjuelito de esta ciudad, impuesta mediante Resolución No. 1344 del 03 de septiembre de 2004.

DESCARGOS:

Como se ha manifestado en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, se ha dado la oportunidad a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA, para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho a la defensa y contradicción, derechos que no fueron ejercidos en su oportunidad, de acuerdo al término establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, por la sociedad comercial anteriormente enunciada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo al seguimiento técnico ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2073 del 05 de marzo de 2007, y en este mismo concepto se evaluó la documentación presentada mediante los radicados 2006ER58499 del 13 de diciembre de 2006 y 2006ER59863 del 20 de diciembre de 2006, por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Que, de acuerdo al concepto técnico No. 2073 del 05 de marzo de 2007, se determinó que:

El 31 de enero de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por lo tanto requiere permiso de vertimientos industriales.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser Ltda, la sociedad comercial cumple con la norma de vertimientos y de acuerdo con la visita técnica realizada, se considera necesario requerir a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA para que presente una caracterización teniendo en cuenta

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

las consideraciones de carácter técnico e igualmente deberá informar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los días, y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.

Bogotá (in indiferencia)

105



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información:
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).
 - Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
 - Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo,
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

De acuerdo a las pruebas recaudadas, especialmente lo informado mediante el concepto técnico No. 5664 del 02 de septiembre de 2003, a través del cual se dio inicio al proceso sancionatorio y formulación de cargos, el que indicó incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, uniendo a este incumplimiento, lo acordado mediante la Resolución DAMA No. 200 del 27 de enero de 2000, la cual exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, pues, de acuerdo con la definición dada en el artículo 1º. del Decreto No. 1180 de 2003 : " es el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad . . . "

Los argumentos presentados en el memorial de los descargos, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental, por cuanto de acuerdo a las pruebas recaudadas, se presentó incumplimiento a las normas, en el momento en que se superaron las concentraciones máximas, permitidas legalmente de los parámetros *ph, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables,*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

como total y sulfuros. y pese a que haya alcanzado las condiciones para el otorgamiento del permiso de vertimientos, este Despacho no puede desconocer la existencia de una infracción ambiental ocurrida en el pasado, según las pruebas relacionadas en esta providencia.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que indica que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a cuerpo de agua deberá cumplir con los estándares allí establecidos y el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, indica que : " cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, . . . impondrán sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma"

La autoridad ambiental debe reconocer, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 5129 del 13 de junio de 2006, que la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA a la fecha ha ajustado la calidad de los vertimientos y da cumplimiento a la norma ambiental mejorando su desempeño, pero no se puede dar exclusión a la responsabilidad.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la contaminación como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: "Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente " . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción. . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales"

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1º. Sanciones:

- a) multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra a costa del infractor.
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que "las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 1º de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que " quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : "el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro". De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit.860055508-6 ubicado en la carrera Tª No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo o quien haga sus veces por los cargos formulados en el Auto No. 2878 del 04 de noviembre de 2003 : *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir la Resolución No. 200 del 27 de enero de 2000, en cuanto excede de niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO, aceites y grasas, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.109 o quien haga sus veces, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-46.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1470

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES EL RENO LIMITADA identificada con Nit. 860055508-6 y/o a través del representante legal señor Tito Guillermo Buitrago Arévalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.109 o quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 59-41 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-2007-46
C.T. No. 2073/05-03-07 (Vertimientos)

Bogotá sin Indiferencia

VEINTISIETE 27

JUNIO

RESOLUCION 7 1470/07

TITO GUILLERMO BUITRAGO ABOGADO
REPRES. LEGAL

BOGOTA

79.267-109



KRA 18 #59-41 SUR



repositado: 2002 EE 29374

05-01-07